



Condiciones Generales

1. Las comisiones detalladas, no incluyen el impuesto general a las ventas (IGV), ni los impuestos de ley.
2. La comisión por estructuración no está sujeta a la celebración de la operación financiera o subyacente al fideicomiso. Esta comisión será pagada de forma adelantada en un plazo máximo de tres (3) días calendario contados a partir de la firma de la presente propuesta.
3. La comisión de administración se facturará de manera adelantada dentro de los primeros tres (3) días calendario del mes o año, según corresponda, contados a partir de la firma de la escritura pública que genere la minuta del contrato de fideicomiso y se cobrará hasta el mes siguiente en que Corfid reciba la instrucción de terminación del contrato de fideicomiso. En caso existan flujos dinerarios dentro del fideicomiso, el fiduciario estará facultado para debitarse de las cuentas del fideicomiso la factura correspondiente. Caso contrario, el fideicomitente deberá cancelar las facturas dentro del plazo de tres (3) días calendario contados desde la recepción de la factura. La comisión se cobrará desde la firma de la minuta del contrato de fideicomiso, y se pagará a más tardar a la firma de la escritura pública que genere la minuta del contrato de fideicomiso; y se cobrará hasta el mes siguiente en que Corfid reciba la instrucción de terminación del contrato de fideicomiso.
4. En el supuesto se genere una modificación en la estructura de la operación mencionada en el numeral 1, la comisión de administración detallada en el numeral 2.2. anterior podrá ser modificada previa comunicación de Corfid.
5. Las comisiones eventuales consignadas en el numeral 2.3. serán cobradas por Corfid directamente desde las cuentas del fideicomiso dentro de los primeros tres (03) días calendario contados a partir de comunicada la decisión de adenda y/o modificación integral o el requerimiento de acudir a cualquiera de las diligencias solicitadas.
6. Todos los gastos necesarios para la formalización y administración del contrato de fideicomiso, tales como pago de los derechos notariales, legalizaciones, registrales, de publicación, pasajes aéreos o terrestres, gastos de estadía, los honorarios por defensa del patrimonio fideicometido, u otros, serán de cargo exclusivo del fideicomitente u obligado.



7. La obligación que asuma Corfid por sus servicios fiduciarios es de medios, mas no de resultados. Sus obligaciones están reguladas en el artículo 256° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Ley N° 26702; además de las obligaciones que se establezcan en el contrato de fideicomiso.
8. En caso Corfid tenga que realizar algún servicio o función no contemplada en el convenio de retribuciones y/o en el contrato de fideicomiso, coordinará previamente con el cliente, a efectos de establecer el importe y plazo de la comisión.
9. El fideicomitente deberá contratar y endosar, a favor de Corfid, las pólizas de seguro de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio fideicometido.
10. La evaluación tributaria, societaria, civil y financiera, así como cualquier evaluación legal ajena a la constitución del fideicomiso, corresponde exclusivamente al fideicomitente, sin responsabilidad para Corfid.
11. El Solicitante declara y acepta que las condiciones comerciales consignadas en la presente propuesta deberán mantenerse en estricta confidencialidad y no podrá se divulgada a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de Corfid. La presente obligación de confidencialidad persistirá hasta por un plazo de dos (2) años de emitida la presente propuesta.